

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/265 /2019

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; DEL
 EXPEDIENTE NÚM: LXIV/CPMCyT/33/2019.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:30 AM
 19 NOV 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto**:

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 BIS II, Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 3 ADICIONÁNDOLE LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS EN LO SUBSECUENTE, 85 CUARTO PÁRRAFO, 93 ADICIONÁNDOLE LA FRACCIÓN VII Y 98 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO BIENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

RECIBIDO
 19 NOV 2019/
 11:53
**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

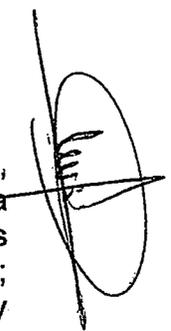


EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 Y EL ARTICULO 98; SE ADICIONAN, LA FRACCION I DEL ARTICULO 3, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER, Y LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

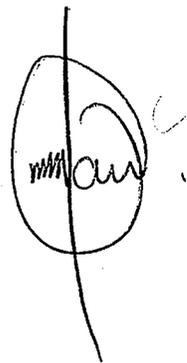
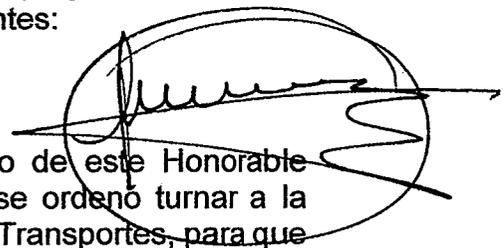
**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

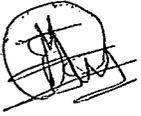
Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



ANTECEDENTES:

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 10 de julio de 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se realice el estudio y se dictamine el expediente con número supra indicado, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 85 Bis y 85 Bis II, y se reforman los artículos 3 adicionándole la fracción I y recorriéndose los demás en lo subsecuente, 85 cuarto párrafo, 93 adicionándole la fracción VII y 98 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, de la fracción parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.
2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./1728/2019, de fecha 10 de julio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en el día 15 de julio de 2019, para su estudio y dictamen correspondiente.

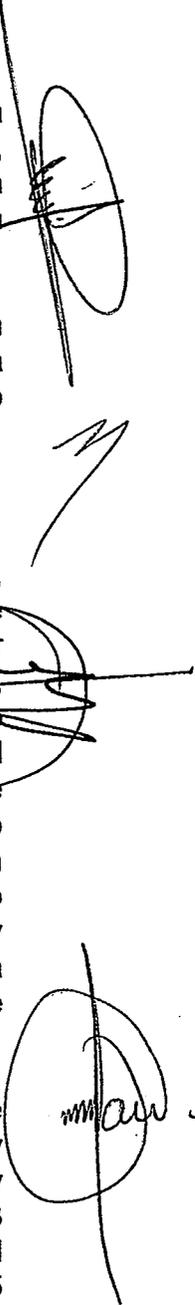
3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 38, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 85 Bis y 85 Bis II, y se reforman los artículos 3 adicionándole la fracción I y recorriéndose los demás en lo subsecuente, 85 cuarto párrafo, 93 adicionándole la fracción VII y 98 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, de la fracción parlamentaria del Partido de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina consiste en un Proyecto de Decreto por el que propone adicionar los artículos 85 Bis y 85 Bis II, y se reforman los artículos 3 adicionándole la fracción I y recorriéndose los demás en lo subsecuente, 85 cuarto párrafo, 93 adicionándole la fracción VII y 98 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65



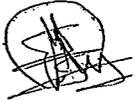


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada Griselda Sosa Vásquez, sustenta la iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

1.- Planteamiento genérico del problema y antecedentes.

*La Organización Mundial de la Salud, en su manual "Beber y Conducir", indica que el consumo de alcohol, aún en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de que los conductores de vehículos motorizados y los peatones se vean involucrados en un accidente de tránsito. "El alcohol no sólo perjudica procesos esenciales para utilizar la vía pública de una forma segura, la visión y los reflejos se ven afectados, se reduce el discernimiento y, por lo tanto, a menudo otros comportamientos de alto riesgo surgen, como el exceso de velocidad o no usar cinturones de seguridad."*¹

*En muchos lugares se han llevado a cabo investigaciones que revelan que proporciones considerables de conductores de vehículos motorizados, motociclistas y peatones tienen niveles de alcoholemia que afectan su competencia en la utilización de la vía pública. Si bien el perfil de los conductores que beben varía de una región a otra, existe una serie de factores que aumentan el riesgo de accidentes de tránsito relacionados con el consumo de alcohol. Por ejemplo, "los hombres jóvenes están expuestos a un mayor riesgo de sufrir ese tipo de accidentes, y estos suelen ser más frecuentes en la noche. Desafortunadamente, en muchos estados no se percibe bien las dimensiones del problema, hay poca conciencia pública acerca de él y con frecuencia son inadecuadas las leyes y su aplicación."*²

En el Informe mundial sobre prevención de traumatismos causados por el tránsito se señala que los programas dirigidos a combatir el problema de la

¹ Peden M et al., eds. Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito. Washington, DC, Organización Panamericana de la Salud, 2004 (Publicación Científica y Técnica No. 599).

² Odero W, Zwi, AB. Alcohol-related traffic injuries and fatalities in developing countries: a critical review of literature. Londres, Health Policy Unit, Department of Public Health, London School of Hygiene and Tropical Medicine, 1995.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

conducción bajo los efectos del alcohol se han mostrado eficaces para reducir las defunciones y los traumatismos sufridos en la vía pública.

En México, según datos oficiales, "los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan 200 mil conductores bajo influencia del alcohol. El 23 por ciento de los accidentes de tráfico mortales se produce por consumo de alcohol o drogas, por este motivo, mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos directamente relacionados."³

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), las tendencias actuales muestran que "en 2030 los accidentes de tránsito se convertirán en la quinta causa de muerte en el mundo. Sólo detrás de enfermedades como el cáncer y diabetes, entre otras. El panorama se complica si se toma en cuenta las cifras de víctimas. Ahí se señala que los más afectados en los accidentes fatales relacionados con consumo de alcohol son los peatones, detrás de estos están los pasajeros y el conductor."⁴

El Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) indicó que en México las lesiones causadas por accidentes de tránsito siguen encontrándose entre las diez principales causas de muerte, y aseguró que de acuerdo con el documento La seguridad vial en la Región de las Américas, México ocupa la posición número 23, de 31 países que conforman esta región

Una de las principales intervenciones destinadas a resguardar la vida de todos los usuarios de las vías es la implementación de puntos de control de alcoholimetría. Desde el 2009, el STCONAPRA ha impulsado y fortalecido la Acción Estratégica de Alcoholimetría en los estados y municipios a nivel nacional. Actualmente, hay 148 municipios prioritarios que implementan puntos de control de alcoholimetría en las 32 entidades federativas.

En el estado de Oaxaca, en el año del 2012 los accidentes de tránsito a causa de conductores con aliento alcohólico representaban el 22.53% del total de los accidentes registrados, para el año 2017 con la implementación del operativo alcoholímetro los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de ebriedad representaron el 12.05% del total de los mismos, marcando una reducción significativa de los accidentes provocados por el alcohol.

³ Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, INEGI, 2019. Consultado online en https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (2010). Beber y conducir. Manual de seguridad vial para decisores y profesionales. OMS. Obtenido de https://www.who.int/roadsafety/publications/DrinkingAndDrivingManual_SP.pdf?ua=1



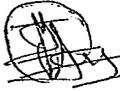


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

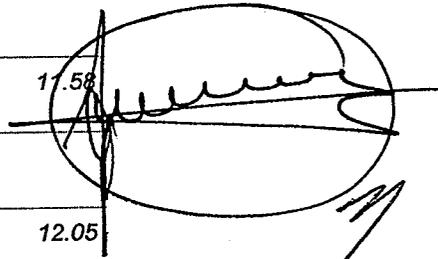
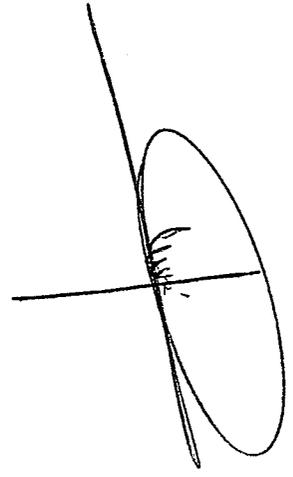
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

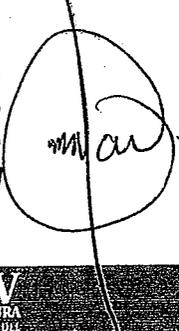
Accidentes de tránsito en el Estado de Oaxaca

Año	Causas del accidente	Total	Con aliento alcohólico			% Accidentes por alcohol
			Si	No	Se ignora	
2012	Total	3,863	858	1,890	1,115	
	Conductor	3,772	850	1,851	1,071	22.53
2013	Total	3,528	742	1,792	994	
	Conductor	3,395	739	1,682	974	21.76
2014	Total	3,656	661	2,023	972	
	Conductor	3,564	660	1,961	943	18.51
2015	Total	3,316	598	1,771	947	
	Conductor	3,263	597	1,736	930	18.29
2016	Total	4,267	489	2,799	979	
	Conductor	4,211	488	2,760	963	17.58
2017	Total	4,475	533	2,975	967	
	Conductor	4,395	530	2,913	952	12.05



Gráfica de elaboración propia con datos de: Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, INEGI, 2019. Consultado online en https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=

En el año 2018, los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) llevaron a cabo la firma del acta de reinstalación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), con el objetivo de fomentar el desarrollo de una política multisectorial de largo plazo en seguridad vial y disminuir la morbi-mortalidad causadas por accidentes.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

"En el 2015, Oaxaca ocupó el lugar 26 en accidentalidad, con tres mil 316 eventos reportados. Sin embargo, ocupa el lugar 24 en muertes atribuidas a accidentes viales, con un total de 81 decesos y el lugar 20 en lesionados por esta causa con dos mil 89 reportes."⁵

Las muertes por lesiones a causa del tránsito son un creciente problema de salud pública, las consecuencias físicas y emocionales, así como el impacto por los costos sanitarios, sociales y económicos son devastadores para los individuos, las familias, comunidades y la nación.

2.- Planteamientos concretos.

2.1 Faltas administrativas y sanciones

En nuestro país existen faltas a la ley que son consideradas como infracciones contra la seguridad ciudadana, este tipo de faltas, aunque son consideradas como menores no dejan de ser actos condenados por la ley, es decir, existe legalmente una sanción para los infractores, misma que en algunos casos puede ser compensada por la realización de alguna actividad de apoyo a la comunidad.

Las actividades de apoyo a la comunidad son una medida alternativa al arresto, para quienes las realizan sirve de una manera reeducativa y representa algo útil y provechoso para la sociedad. Cumple también con una finalidad repositiva, a la vez que es ejemplarizante e integradora; la persona sometida a esta medida está obligada a invertir un determinado tiempo en el desarrollo de la tarea que se le ha asignado. Entre las ventajas que aporta este tipo de sanción cuenta con la de ser una medida igualitaria, que se cumple en libertad y por lo tanto evita la ruptura con la vida familiar, laboral y social del infractor, además de promocionar valores como la solidaridad, la responsabilidad y el bien común. Estas actividades garantizan su naturaleza reparadora y preventiva, prevención tanto a nivel primario (sensibilización a la sociedad en general) como a nivel secundario (reflexión, cambio actitud y comportamiento del infractor).

El Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito tiene el siguiente criterio con relación a las sanciones:

⁵ Comunicación Social, Servicios de Salud de Oaxaca, 2018. Consultado online en <http://www.salud.oaxaca.gob.mx/reinstala-ss-consejo-estatal-para-la-prevencion-de-accidentes>.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

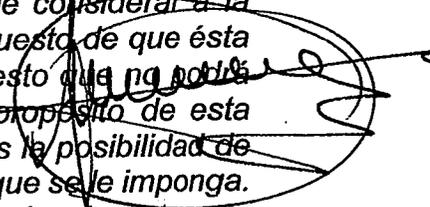


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

174309. I.15o.A.67 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Pág. 1399.

ALCOHOLÍMETRO. EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL DISTRITO FEDERAL, AL ESTABLECER UN ARRESTO INCONMUTABLE COMO SANCIÓN POR CONDUCIR UN VEHÍCULO, CON DETERMINADA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE O EN AIRE EXPIRADO, VIOLA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL. De lo dispuesto en el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas, pudiendo la multa conmutarse, si el infractor no la paga, por un arresto que no excederá de treinta y seis horas. Ahora bien, el examen de los antecedentes legislativos de esa disposición fundamental pone de manifiesto que la intención tanto del Constituyente de 1917 como del Constituyente Permanente fue la de considerar a la multa como sanción principal y sólo en el supuesto de que ésta no sea cubierta, debe conmutarse por un arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas, siendo el propósito de esta norma brindar al infractor de escasos recursos la posibilidad de optar por el arresto en lugar de cubrir la multa que se le imponga. En esos términos, si el infractor tiene el derecho de optar por cualquiera de las dos sanciones, la de carácter corporal sólo procede después de que no quiera o pueda pagar la multa correspondiente; de ahí que deba concluirse que **CONSTITUCIONALMENTE NO SE CONSIDERA AL ARRESTO ADMINISTRATIVO COMO UNA SANCIÓN INCONMUTABLE, ES DECIR, QUE PUEDA IMPONERSE COMO CORRECTIVO ÚNICO E INSUSTITUIBLE.** Postura que se corrobora con la interpretación gramatical y sistemática del mismo precepto constitucional, que al emplear la disyunción "o", entre las palabras multa y arresto, es indicativa de una posibilidad o alternativa para el infractor, de elegir la sanción, poniendo de relieve que la aplicación debe ser en un supuesto y sólo en su defecto el otro, pero no exclusivamente el arresto. Por





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

consiguiente, la autoridad administrativa se encuentra obligada a establecer y aplicar las sanciones en comento de manera subsidiaria, es decir, en primer lugar debe considerar la multa y de no ser ésta cubierta, imponer el arresto. Además, si el artículo 21 constitucional consagra garantías individuales, es evidente que constituye un derecho para el particular elegir una u otra sanción, lo que la autoridad debe respetar en el sentido de fijar el arresto sólo en el supuesto de que no se pague la multa. Sobre tales premisas, es inconcuso que el artículo 102, párrafo primero, del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al contemplar la aplicación de un arresto administrativo inmutable de veinte a treinta y seis horas a la persona que conduzca un vehículo, con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro, según lo precisado en los párrafos primero y segundo del numeral 100 de dicho reglamento, viola el artículo 21 constitucional, pues desconoce el derecho del infractor a ser sancionado con multa y a optar por el arresto sólo cuando no se acoja a aquel correctivo pecuniario.

Además de que el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito tiene el siguiente criterio con respecto a la regulación de las sanciones:

2020221. I.180.A.13 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Junio de 2019.

SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES. LOS ARTÍCULOS 324 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, 105, FRACCIÓN VII, 121 Y 135 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, Y 157 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE LAS PREVEN, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado establece la limitación a la potestad punitiva de la autoridad administrativa para sancionar las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, para lo cual señala tres modalidades en las que podrá imponer el reproche a la conducta que vulnera el bien jurídico tutelado por la disposición





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

[Handwritten signature]

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

administrativa correspondiente, a saber: 1) multa; 2) arresto hasta por treinta y seis horas; o, 3) trabajo en favor de la comunidad. Lo anterior, con el objeto de evitar que el Estado, mediante las autoridades administrativas, imponga sanciones arbitrariamente, acotándose exclusivamente a las medidas disciplinarias autorizadas en nuestra Carta Magna –multa, arresto o servicio comunitario–. EN ESE SENTIDO, LOS ARTÍCULOS Y ORDENAMIENTOS LOCAL Y MUNICIPALES SEÑALADOS, AL PREVER LAS SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ESTUPEFACIENTES, NO SOBREPASAN LA LIMITACIÓN PROHIBITIVA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AL RESPECTO, SINO QUE SE AJUSTAN AL ARTÍCULO 21, CUARTO PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL MENCIONADO, PUES SÓLO REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS GOBERNADOS, ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DE LA INFRACCIÓN, PUEDAN SER SANCIONADOS DE MANERA IDÓNEA.

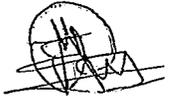
Dando de esta manera existe la posibilidad de que además de pagar una multa por la infracción, se pueda conmutar las horas de arresto por actividades de apoyo a la comunidad.

2.2 Reincidencia

En nuestro país, existen diversas medidas y sanciones para los conductores en estado de ebriedad que van desde multas económicas, arresto de hasta por treinta y seis horas, inmovilización del vehículo, arrastre de grúa, estancia en corralón y suspensión de licencias dispuestas en diferentes leyes y reglamentos de los estados. En el caso específico de Oaxaca, de acuerdo a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado, la sanción por conducir en estado de ebriedad, derivado de los operativos denominados "alcoholímetro", es el arresto inmutable del infractor por 24 horas y demás sanciones aplicables de acuerdo a los bandos de policía y buen gobierno de los municipios donde se comete la infracción.

Estas sanciones muchas veces no logran cumplir el objetivo de reducir los accidentes de tránsito en el estado y los separos se llenan de infractores que no concientizan sobre la importancia del cumplimiento de las normas de

[Large handwritten signature and scribbles]



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

tránsito para reducir la tasa de reincidencia de los usuarios por delitos contra la seguridad vial.

Es por esto que el objetivo de la presente iniciativa es conseguir que el cumplimiento de una sanción constituya un espacio y oportunidad de resocialización y educación, combatiendo la pasividad y negatividad que conlleva el carácter de cumplimiento y obligatoriedad, pues no se trata de restar importancia a la infracción, sino de revertir esta en beneficio propio y social, de forma solidaria, para promocionar valores de responsabilidad y empatía.

En razón de lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se reforma el artículo 3 adicionando la fracción I y recorriéndose las demás en lo subsecuente; se reforma el cuarto párrafo del artículo 85 y se adicionan los artículos 85 Bis y 85 Bis II; se reforma el artículo 93 adicionando la fracción VII, y se reforma el artículo 98 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Conductor: A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;</p> <p>II. Delegados Regionales: A los encargados de coordinar las acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades de apoyo a la comunidad: La prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.</p>

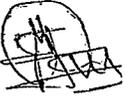


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

Fracción III a XIX.

Son Actividades de Apoyo a la comunidad:

A) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;

B) Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

C) Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

D) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;

E) Asistir a pláticas de Alcohólicos Anónimos;

F) Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organice el municipio en donde se haya cometido la infracción;

G) Las demás que determine la autoridad correspondiente.

II. Conductor: A la persona que conduce un vehículo terrestre en cualquiera de sus modalidades, o que tiene control físico sobre él, cuando éste se encuentra en movimiento;

III. Delegados Regionales: A los encargados de coordinar las





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

		acciones de tránsito, movilidad y vialidad en las regiones del Estado;
		Fracción IV a XX
CAPÍTULO	XII	CAPÍTULO
DE LOS OPERATIVOS		DE LOS OPERATIVOS
Artículo 85.-		Artículo 85.-
Párrafo I al III...		Párrafo I al III...
La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto inmutable de veinticuatro horas, independientemente de los delitos que se configuren.		La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un periodo de ciento ochenta días, independientemente de los delitos que se configuren.
		Artículo 85 Bis. Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de las autoridades correspondientes en donde se cometió la infracción.
		Artículo 85 Bis II.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, la autoridad correspondiente emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.



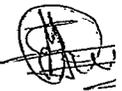


LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



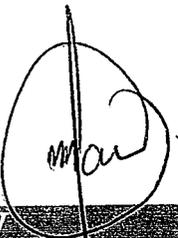
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

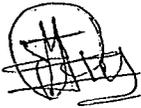
CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES, EJECUCIÓN Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES	CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES, EJECUCIÓN Y RECURSOS SECCIÓN PRIMERA DE LAS SANCIONES
<p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con: Fracción I a VI...</p>	<p>Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con: Fracción I a VI...</p>
<p>Artículo 98. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de treinta días, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 98. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de ciento ochenta días, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.</p>

CUARTO. Del estudio y análisis al expediente número LXIV/CPMCyT/33/2019, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, ~~presta que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto.~~

QUINTO. Por lo que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en dictaminar en positivo, la iniciativa con proyecto de decreto de la Diputada Griselda Sosa Vázquez, en los términos planteados, toda vez que se trata de salvaguardar los derechos humanos constitucionales de las personas del Estado de Oaxaca.

Más aun, que el propósito de la iniciativa es conseguir que el cumplimiento de una sanción constituya un espacio y oportunidad de resocialización y educación, combatiendo la pasividad y negatividad que conlleva el carácter de cumplimiento y obligatoriedad, pues no se trata de restar importancia a la infracción, sino de revertir esta en beneficio propio y social, de forma solidaria, para promocionar valores de responsabilidad y empatía, como lo propone la Diputada Griselda Sosa Vázquez, por lo que esta comisión coincide en todos sus términos con la Iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina.





EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideran procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el expediente LXIV/CPMCyT/33/2019 del índice de esta comisión, en los términos propuestos por la Diputada Griselda Sosa Vázquez. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

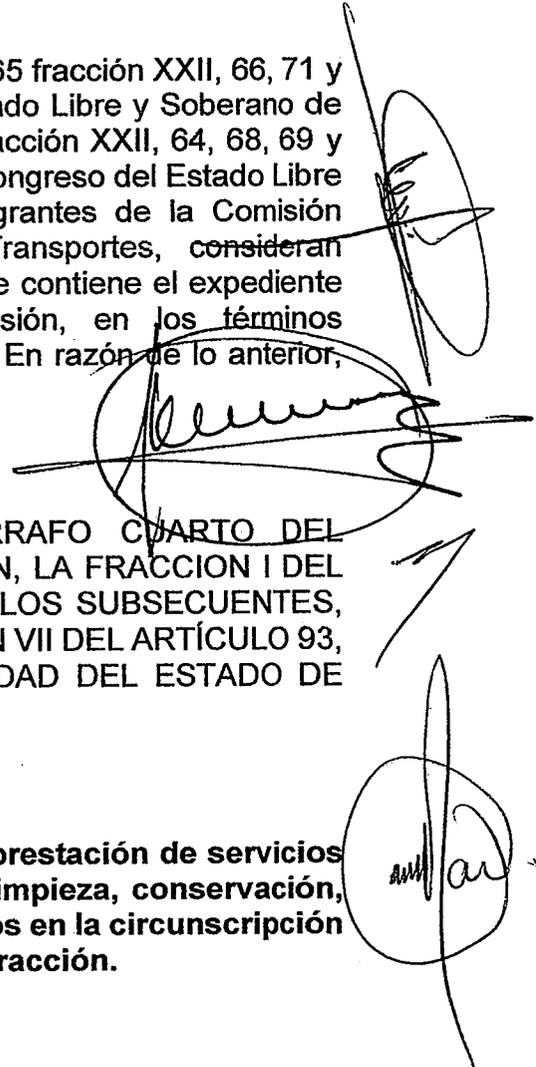
DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMAN, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 Y EL ARTICULO 98; SE ADICIONAN, LA FRACCION I DEL ARTICULO 3, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, LOS ARTÍCULOS 85 BIS Y 85 TER, Y LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 93, DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

- I. **Actividades de apoyo a la comunidad:** La prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Son Actividades de Apoyo a la comunidad:





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativo, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- e) Asistir a pláticas de Alcohólicos Anónimos;
- f) Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organice el municipio en donde se haya cometido la infracción, y
- g) Las demás que determine la autoridad correspondiente.

Fracciones II a XX. ...

Artículo 85. ...

...
 ...

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, **conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se suspenderá la licencia de conducir por un periodo de ciento ochenta días; independientemente de los delitos que se configuren.**

Artículo 85 Bis. - Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de las autoridades correspondientes en donde se cometió la infracción.

Artículo 85 Ter.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, la autoridad correspondiente

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019

emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 93. Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:

I a VI. ...

VII. Actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 98. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito y vialidad en un periodo de **ciento ochenta días**, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo, dispondrá de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para determinar la temporalidad de las actividades de apoyo a la comunidad, en el Reglamento de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**



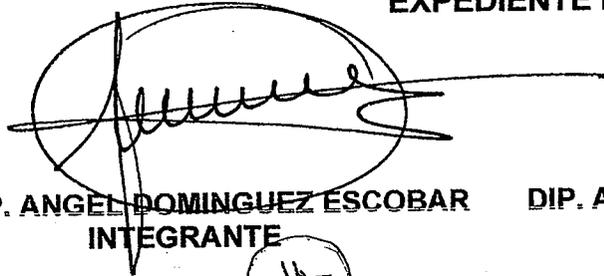
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

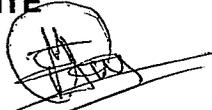
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/33/2019



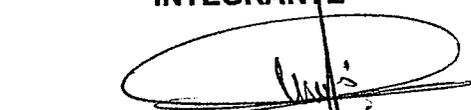
**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE**



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE**



**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/33/2019, DEL INDICE DE LA REFERIDA COMISION.